



ACTA 42/SO/INFODF/06-12-17

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2017.-----

A las 12 horas con 20 minutos del 06 de diciembre de 2017, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 29 de noviembre de 2017.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1781/2017.-----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2088/2017.-----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1977/2017.-----



IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1996/2017.-----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1997/2017.-----

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2005/2017.-----

IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2037/2017.-----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2007/2017.----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2033/2017.-----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.2038/2017.-----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.2083/2017.-----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, con expediente número RR.SIP.2040/2017.-----

IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2049/2017, RR.SIP.2050/2017, RR.SIP.2051/2017, RR.SIP.2052/2017 y RR.SIP.2053/2017 Acumulados.-----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2055/2017.-----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2136/2017.-----

IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2146/2017.-----



IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2063/2017.-----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2071/2017.-----

IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2065/2017.-----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2095/2017.-----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2069/2017.-----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2070/2017.-----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2073/2017.-----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2142/2017.-----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2087/2017.-----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2212/2017.-----

IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2091/2017.-----

IV.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2099/2017.-----

IV.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2128/2017.-----

IV.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2138/2017.-----

IV.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2148/2017.-----



IV.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2202/2017.-----

IV.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2418/2017.-----

IV.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2456/2017.-----

IV.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2457/2017.-----

IV.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2458/2017.-----

IV.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2501/2017.-----

V. Asuntos generales.-----

El Comisionado Ciudadano Presidente Mucio Israel Hernández Guerrero solicitó incorporar al Orden de Día, las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 29 de noviembre de 2017.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.-----



IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

El Licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 InfoDF. Consideraciones. Que en el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F., la autonomía presupuestaria de gestión otorgada al InfoDF comprende la autorización de las adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados en cumplimiento con las metas y objetivos de sus programas operativos. Que de acuerdo con el Artículo 22 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, corresponde al Pleno de éste autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto. Entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto o bien, incrementos en las partidas sujetas a racionalidad. Que de conformidad al Artículo 29 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones del personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de la ley, estarán sujetas a disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno. Afectaciones Programático Presupuestales. En este caso, el origen de los recursos son economías de diversos capítulos con los rendimientos financieros por un total de siete millones 733 mil 184 pesos con 14 pesos, este origen de los recursos (...) del Capítulo 1000 de tres millones 376 mil 649 pesos con 31 centavos. Del Capítulo 2000, 338 mil 661 pesos con 23 centavos; del Capítulo 3000, tres millones 90 mil 696 pesos con 17 centavos; del Capítulo 4000, 271 mil con 706 pesos; del Capítulo 5000, 30 mil 472 pesos, con 73 centavos y los rendimientos financieros que se generaron durante el año por el manejo de cuentas del Instituto que corresponden a 624 mil 998 pesos con 70 centavos. Este recurso, estos siete millones se destinan a diferentes capítulos, para el Capítulo 1000, seis millones 426 mil 137 pesos con 88 centavos que van a la partida 1211 y 1323, esa asignación de recursos presupuestales a la partida 1323 es gratificaciones de fin de año, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y un pago extraordinario a los prestadores de servicios profesionales. Al Capítulo 2000 es por la cantidad de 400 mil 550 pesos con 76 centavos, estos para productos alimenticios y bebidas para el personal del Info como un estímulo a su desempeño. Para el Capítulo 3000 es una cantidad de 281 mil 496 pesos con 80 centavos que va para llevar a cabo una reunión que permita fortalecer los objetivos y compromisos institucionales entre el personal del Info, así como algunos servicios como es energía eléctrica y algunos pagos de consultoría para los recibos electrónicos, en eso consiste los recursos y son a donde se destinará. Acuerdo. Se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en el considerando nueve del presente acuerdo, en los términos de los documentos que anexos forman parte integral del presente acuerdo. Segundo.- Se aprueba realizar un pago extraordinario de los prestadores de servicios profesionales por honorarios*



asimilados a salarios, que de acuerdo a su contrato prestarán sus servicios en el InfoDF hasta el 31 de diciembre del 2017, en términos de lo establecido en el considerando 10 del presente acuerdo. Se aprueba que el pago de aguinaldo a servidores públicos que integran la estructura orgánica y funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se realiza en los términos señalados en el considerando 13 del presente acuerdo. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las Afectaciones Programático Presupuestales aprobadas, así como los pagos aprobados en los puntos segundo y tercero del presente acuerdo. El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación. Sexto.- Se instruye al encargado, Secretario Técnico, para que este acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal."-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1688/SO/06-12/2017: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS AFECTACIONES PROGRAMÁTICO PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información.-----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2088/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SIP.2088/2017. Solicitud: derivado de la respuesta a la solicitud con folio 0116000142617, el particular solicitó: a) Copia simple del acta circunstancia de archivo no encontrado. b) Acta de responsabilidad administrativa girada a la Contraloría de ese órgano administrativo. c) Copia simple de sesión de sesión de su Comité de Transparencia donde se haya sesionado la inexistencia de dos oficios en específico. Respuesta: el sujeto obligado señaló que la información requerida con el número de folio 0116000142617 nunca se generó en sus términos, por lo que al no haber una preexistencia y falta posterior de la misma, no se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 217 de la ley de la materia. Recurso de revisión: el hoy recurrente expresó como agravio 1 que en respuesta a la solicitud con número de folio 0116000142617, le informaron que después de una búsqueda no encontraron los dos oficios requeridos. Y en respuesta al folio 0116000192417, el sujeto obligado respondió que la información requerida con el número de folio nunca se generó en sus términos, por lo que al no haber una preexistencia y falta posterior de la misma, no se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 217; sin embargo,*



no justificó la inexistencia de los oficios pues desvirtúa el procedimiento estipulado en el Artículo 217 de la ley de la materia. Como agravio segundo señaló que el sujeto obligado agravio su derecho a la información y a la certeza jurídica sobre la búsqueda exhaustiva de los oficios, por lo que requirió los oficios solicitados. Consideraciones del proyecto: en primer lugar se sobreseyó el agravio segundo por contener nuevos requerimientos de información, ello con fundamento en el Artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la ley de la materia. Ahora bien, del estudio hecho a las solicitudes referidas, se determinó que el sujeto obligado no detenta la información requerida toda vez que no la generó, no obstante de la lectura a la respuesta recurrida, se advirtió que el sujeto obligado trató de dar respuesta a la solicitud diversa, por lo que la misma no guardó relación con lo solicitado y en ese orden de ideas no emitió pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer cada uno de los requerimientos y en consecuencia, su respuesta no brindó certeza jurídica al recurrente, ya que éste no conoció de las razones y motivos por los cuales no es posible proporcionar la información de su interés, resultando el agravio primero fundado. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión por lo que hace la cuestión novedosa y revocar la respuesta impugnada."

La discusión del presente recurso de revisión se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1689/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2088/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1977/2017.

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Delegación Miguel Hidalgo. Expediente: RR.SIP.1977/2017. Solicitud: el particular solicitó que se le informara respecto de determinado predio el uso oficial y el uso que se ha dado por parte del sujeto obligado a partir del 1º de octubre de 2015. Respuesta: el sujeto obligado respondió que no podía determinar a qué predio se refiere el particular toda vez que en el domicilio que refiere existen muchos predios, por lo que no sabía cuál era el de su interés; que en el caso del uso oficial, al no identificar el predio al que se refiere, lamentablemente no podía determinar lo solicitado y por lo que respecto al uso del predio, al no saber específicamente el predio, no podían informarle al respecto. Recurso de revisión: se identificó que los agravios hacían alusión a que en la solicitud se señala exactamente un solo predio que usa la delegación, argumentando que los funcionarios han dado respuestas anteriores respecto a dicho predio en diversas ocasiones y que el uso oficial del predio debe darse conforme al programa que



conoce Servicios Urbanos. Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta impugnada se observó que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico en el cual informó de acuerdo a los datos proporcionados por el particular en la solicitud de información que no era posible determinar respecto a cuál predio se refería, por lo que al no saber el predio en específico no era posible darle información. Aunado a ello, se observó que el particular realizó a manera de agravio apreciaciones subjetivas que no tienden a controvertir el contenido de la respuesta impugnada, por lo que se determinó el único agravio infundado. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1690/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1977/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2037/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.2037/2017. Solicitud: el particular solicitó que se le informara si la reunión llevada a cabo el viernes 11 de agosto en las instalaciones del ente, entre servidores públicos con empresas dedicadas a la publicidad exterior, fue una reunión de carácter formal y oficial, que se le informara si todas las empresas que asistieron a dicha reunión forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios en la Ciudad de México y se le proporcione una copia certificada de la lista de asistencia, informándole la forma o método en la que convocaron a dicha reunión y el objetivo de la misma. Respuesta: el sujeto obligado respondió que la reunión a la que se hace referencia en la solicitud de información fue un encuentro entre funcionarios y representantes de la industria de la Publicidad Exterior, que las empresas que asistieron a dicha reunión forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios en la Ciudad de México por formar parte del Padrón Oficial de Anuncios. Respecto a la copia certificada de los asistentes a dicha reunión que le solicitó, manifestó que no obra documento referido por el solicitante en sus archivos y respecto al método con el cual se convocó a los asistentes, manifestó que se tomaron en consideración a las personas físicas y morales que cuentan con registros en el Padrón Oficial de Anuncios. Recurso de revisión: se identificó que los agravios consisten en la falta de precisión por parte del recurrido respecto al carácter formal o informal de la reunión del 11 de agosto, falta de entrega de la copia certificada de la lista de asistencia y por no haberse proporcionado documento alguno en el que obre él o los nombres de los asistentes a la reunión en comento. Consideraciones del proyecto: si bien se advierte que existió una manifestación categórica mediante la cual el sujeto obligado aceptó haber realizado una reunión, no se realizó manifestación alguna respecto al carácter de dicha reunión, información planteada inicialmente por el particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla o, en su defecto, declarar



su categórica inexistencia e imposibilidad de obtención, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad. Respecto a la solicitud de copia certificada de la lista de asistencia de la multitudinaria reunión, se determina que dicho agravio se correlaciona directamente con la solicitud relativo al carácter con el que se celebró dicha reunión, ya que en el supuesto de que dicho encuentro se había revestido con carácter formal u oficial, en éste se debió dejar constancia de su celebración. Derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de los funcionarios públicos que lo presidieron. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1694/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2037/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2007/2017.----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de esta ciudad. Expediente: RR.SIP.2007/2017. Solicitud: la particular solicitó las actas y versiones estenográficas de las acciones en materia de derechos humanos realizadas para impulsar el cumplimiento de los Tratados de los que el Estado mexicano es parte, especificando de qué se Trata de trata. Respuesta: el sujeto obligado informó a la particular que la información que solicitaba podía ser localizada en distintas direcciones electrónicas limitándose únicamente a señalar cada hipervínculo. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la entrega de la información, puesto que señala que le entregaron una información distinta a la requerida. Consideraciones en el proyecto: con base en el estudio realizado, se determinó que la respuesta emitida no fue congruente con lo solicitado vulnerándose el principio de congruencia previsto en la fracción X del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Ello en razón de que la particular pidió un pronunciamiento por parte del sujeto obligado y éste, en lugar de pronunciarse respecto a la información, se limitó únicamente a proporcionar determinados links electrónicos para que la particular buscara por cuenta propia la información, por lo que se determinó el único agravio invocada por la particular como fundado. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1695/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2007/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.2038/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Secretaría del Desarrollo Social. Expediente: RR.SIP.2038/2017. Solicitud: el particular solicitó: 1. Los dos últimos contratos por servicios de honorarios. 2. La partida presupuestal con el que se pagan los honorarios. 3. El fundamento que origina el pago, desde fecha, monto y lugar de pago. Respuesta: en cumplimiento al requerimiento marcado con el número 1, el sujeto obligado en medio electrónico le notificó los dos últimos contratos de prestación de servicios, bajo régimen de honorarios, asimilables a salarios y en cumplimiento a los requerimientos 2 y 3, le notificó copia simple de los lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211, honorarios asimilables a salarios. Recurso de revisión: el particular manifiesta que se le proporcionó dos contratos en los que no aparece el nombre del proveedor y en varias partes aparecen tres equis, el cual no explica por qué la información se encuentra así, al parecer se trata de un machote por qué no tiene firmas, siendo que con fundamento en el Artículo 121, fracción XII, no se prohíben los nombres de prestadores de servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo, aun mas, el sujeto obligado lejos de ser transparencia, proporciona los lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 honorarios asimilables a salarios para consultar la partida presupuestal y los fundamentos que originan el pago, desde fecha, monto y lugar de pago, por lo que se acepta la información respecto al fundamento que origina los pagos, pero no de todo lo demás. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llegó a la conclusión que la respuesta a la solicitud marcada con el número 1, es contraria a los artículos 6º, fracciones VII, XII, XIII; 24, fracciones VIII y XXIII; 88, 90, fracciones II, VIII y XII; 169, 174, 175, 180 y 184 de la ley de la materia, en relación con el Artículo 6º fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que sólo cumple con los requerimientos marcados con los numerales 2 y 3, por lo que resulta ser parcialmente fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente y como consecuencia, lo procedente es modificar la respuesta impugnada y se le ordena que emita otra en la que expida las copias simples en versión pública de los dos últimos contratos por servicios de honorarios debidamente testados y en términos del Artículo 180 de la ley de la materia, dando cumplimiento al requerimiento formulado por la particular, con el número 1. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1697/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2038/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, con expediente número RR.SIP.2040/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Secretaría de Educación. Expediente: RR.SIP.2040/2017. Solicitud: el particular solicitó: 1. Los dispositivos móviles que ha otorgado la Secretaría de Educación de la ciudad, a qué escuelas, cuántos niños se beneficiaron por escuela, presupuesto otorgado para la compra de ellos, marca, modelo y cuántos se compraron. 2. Programas internos de Protección Civil, con los que cuenta la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. Respuesta: el sujeto obligado, respecto al primer requerimiento señaló, en el año 2014 se realizó la entrega de tabletas a alumnos de primer grado de secundaria en la Delegación Xochimilco, la adquisición de las tabletas fue de mil 954, indicando la marca y anexando una tabla informativa desglosando el nombre de la escuela y el número de tabletas entregadas por grupo. El remanente de 164 tabletas fue entregado al Programa Tu Ciudad de Requiere en 2016, proporcionando el presupuesto otorgado, durante el ciclo escolar 2015-2016, se hizo entrega de dispositivos móviles, tablets a estudiantes, docentes y promotores TIC que laboraban en el primer grado de 14 escuelas secundarias básicas de la Ciudad de México. En total fueron adquiridas tres mil 400 tablets de determinada marca, indicando también el presupuesto otorgado. 2. Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva informó al particular que la Secretaría de Educación cuenta con cinco programas de protección civil, mismos que están en proceso de validación. Recurso de revisión: la particular se inconformó porque el sujeto obligado nunca le notificó la ampliación del término para dar contestación a la solicitud, así como de que la misma es incompleta. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el sujeto obligado en respuesta complementaria, de manera fundada y motivada, atendió todos y cada uno de los requerimientos solicitados en el numeral 2, 1, perdón. En atención al requerimiento marcado con el numeral 2, se pronunció categóricamente indicando su imposibilidad de atender dicho requerimiento y señalando los motivos, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1699/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2040/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2073/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Tláhuac. Expediente: RR.SIP.2073/2017. Solicitud: el particular solicitó copia certificada del convenio celebrado en fecha 6 de septiembre del año 2000 entre la Delegación Tláhuac representada por la entonces Delegada en Tláhuac y en la mesa directiva del Mercado Público 0041 denominado Central Tláhuac, representada por su Secretario General para establecer los términos en que se llevaría a cabo el control y manejo de los recursos generados por concepto de servicio de sanitarios públicos, los cuales se encuentran al interior del mercado antes citado. Respuesta: el sujeto obligado señaló que dicha solicitud debe ser ingresada por la Ventanilla Única Delegacional, presentando el formato debidamente llenado, documento con el que acredite el interés jurídico, identificación oficial y comprobante de pago de derechos. Recurso de revisión: el particular se agravió señalando que el sujeto obligado negó indebidamente la información solicitada requiriendo que ésta se solicite por Ventanilla Única Delegacional, cubriendo una serie de requisitos que son improcedentes, pues lo solicitado es información pública que es susceptible de obtenerse a través de la prerrogativa del derecho de acceso a la información pública, máxime que lo solicitado derivado de una actividad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por lo tanto, la información es de interés público y no se requiere acreditar interés jurídico ni se puede condicionar su entrega. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada al no atender la solicitud de información. Por otra parte, tomando en consideración que la documental solicitada por el particular, es información pública, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en sus archivos de trámite, concentración e histórico y de no localizarla deberá declarar su inexistencia en los términos de los artículos 91, 217 y 218 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1710/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2073/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE RECOMIENDA QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO SE ENVÍE A LA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL.-----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2212/2017.-----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Azcapotzalco. Expediente: RR.SIP.2212/2017. Solicitud: la particular solicitó conocer cuántas licencias o manifestaciones de construcción tipo B y C otorgó la delegación del año 2000 al 2017, indicando la fecha en que otorgó cada una de ellas, el tipo de construcción, la modalidad de la misma, el domicilio y los metros cuadrados autorizados, solicitando que dicha información se entregara en un formato de datos abiertos, preferentemente en archivo XLS o CSV. Respuesta: el sujeto obligado le proporcionó a la particular diversa información de los años 2010 a 2017. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta en virtud de que, a su consideración, había solicitado que la información se le entregara en un formato de datos abiertos y la misma le fue entregada en un archivo PDF, del que no es posible extraer la información. Aunado a lo anterior, se inconformó al considerar que la información entregada es incompleta, pues abarca únicamente el periodo 2010-2017, además de que no incluye la fecha en que se otorgaron las licencias o manifestaciones de construcción. Consideraciones del proyecto: del estudio efectuado a la normatividad en materia de transparencia pudo advertirse que los denominados formatos abiertos corresponden a una característica de los llamados "datos abiertos", mismos que son los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, destacándose que a la información de interés del particular no puede accederse a través de dicho medio. Aunado a ello, se determinó que no puede obligársele a la delegación a entregar la información en formato abierto en virtud de que no se cuenta con los elementos que nos permitan aseverar que el sujeto obligado cuenta con la información de interés del particular en una base de datos, ya que como la propia recurrente lo señala, las tablas que se le proporcionaron corresponden a una digitalización. De la misma forma, de las constancias que obran en autos se arribó a la conclusión de que la información proporcionada sí se encuentra incompleta, pues no se le proporcionó lo requerido, por cuanto hizo a la totalidad del periodo solicitado y en virtud de que en relación a la fecha en que se otorgó cada licencia o manifestación de construcción el sujeto obligado no se pronunció al respecto. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1713/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2212/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2099/2017.-----

La Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández solicitó se omitiera la exposición del citado recurso de revisión.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1715/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2099/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1996/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Contraloría General de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.1996/2017. Solicitud: del 1° de enero de 2012 a la fecha, a través de 26 requerimientos el particular solicitó información relacionada con la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad respecto de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, dictámenes técnicos de auditorías, auditorías financieras, auditorías administrativas, visitas de supervisión, así como nombres, cargos y funciones de todos los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna referida para los años 2012 al 2016. Respuesta: el sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en dependencias y órganos desconcentrados y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades atendieron los 26 requerimientos de información. Recurso de revisión: el hoy recurrente como único agravio expresó su inconformidad con la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en dependencias y órganos desconcentrados, en relación a la segunda parte del requerimiento 1, segunda, sexta y séptima parte del requerimiento 4, así como la segunda y sexta parte del requerimiento 5, argumentando que solicitó la información del 1° de enero de 2012 hasta el día de la fecha de ingreso de la petición. Sin embargo, le fue informado que por lo que respectaba a las fechas se ponían a disposición para consulta directa. En razón de lo anterior, la información proporcionada es incompleta, ya que no fueron proporcionadas las fechas requeridas, aun y cuando la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad podía obtener dichos datos del Sistema Integral para la captura de quejas, denuncias, dictámenes, auditoría, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, sin que tuviera que revisar todos y cada uno de los expedientes ni procesar la información. Por lo que no resulta justificado que se pusieran a disposición todos los expedientes. Lo anterior, aunado a que el tiempo proporcionado fue muy breve, tanto así que no pudo ni consultar una cuarta parte de los expedientes que pusieron a su disposición. Consideraciones del proyecto: en primer lugar, se advirtió que el ahora recurrente no expresó inconformidad en relación a la primera y tercera parte del requerimiento 1, requerimientos 2, primera, tercera, cuarta y quinta parte del requerimiento 4, primera, tercera, cuarta y quinta parte del requerimiento 5, requerimiento 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 y de igual forma no se inconformó con la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, entendiéndose como consentidos tácitamente. En tal virtud de la revisión a la respuesta impugnada, así como del estudio a la normatividad que rige el sujeto obligado, se estimó el único agravio y como parcialmente fundado, toda vez que de las constancias que obran en autos se constató que la recurrente acudió a la consulta directa, levantándose acta de la misma y de la que se desprende la información que solicitó en el momento que se le pusiera*



a la vista, firmando la recurrente de conformidad; por lo que consintió la puesta a disposición en consulta directa de la información solicitada en la segunda parte del requerimiento 1, segunda, sexta y séptima parte del requerimiento 4, así como la segunda y sexta parte del requerimiento 5. Sin embargo, el actuar del sujeto obligado limitó su derecho de acceso a la información, ya que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en el sistema o plataforma integral para la captura de quejas, denuncias, dictámenes de auditoría, procedimientos administrativos y medios de impugnación, sistema en el que reconoció la autoridad recurrida, cuenta con apartados para registro de fecha de los acuerdos de reubicación de los acuerdos de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las resoluciones, así como la fecha de notificación de los oficios citatorios de audiencia de ley y de los oficios por los que se notificaron las resoluciones. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada..”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1691/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1996/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2146/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “Sujeto obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Ciudad. Expediente: RR.SIP.2146/2017. Solicitud: el particular solicitó información relacionada como la manera en que son sancionados los sujetos obligados que no cumplen con la información establecida en las plataformas de transparencia. Respuesta: el sujeto obligado emitió un oficio a través del cual emitió una respuesta de un folio distinto al de la particular. Recurso de revisión: el particular expresó su inconformidad al considerar que el sujeto obligado le remitió una respuesta distinta a la que él presentó. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión en trato, el sujeto obligado emitió y notificó una respuesta complementaria a través de la cual emitió diversos pronunciamientos con respecto a la información de su interés, como la solicita en su solicitud. Por ello, al haber atendido el agravio hecho valer por el recurrente, se actualizó lo dispuesto por la fracción II del Artículo 249 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión por improcedente.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución, la propuesta de que el sentido fuera ordenar que se atienda la solicitud de información y se diera vista por configurarse la omisión de respuesta del Sujeto Obligado obtuvo un voto a favor de la Comisionada Ciudadana: Elsa Bibiana Peralta Hernández.-----

La propuesta de que el sentido fuera sobreseer por quedar sin materia obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. En tal virtud por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1703/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2146/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2049/2017, RR.SIP.2050/2017, RR.SIP.2051/2017, RR.SIP.2052/2017 y RR.SIP.2053/2017 Acumulados.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Ciudad. Expediente: RR.SIP.2049/2017 y acumulados. Solicitud: copia de todos los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas de correo electrónico de los Comisionados del sujeto obligado, desde enero de 2016 hasta la fecha de la interposición de las solicitudes, indicando las cuentas de correo electrónico institucionales de su interés. Respuesta: el sujeto obligado informó que no es posible proporcionar la base de datos que contengan todos los correos electrónicos debido a que la información: 1. No puede ser accedida sin el certificado electrónico correspondiente. 2. Se encuentra cifrada en un formato propietario no exportable ni compatible con otras herramientas de correo en el servidor del correo institucional. 3. Se tiene un respaldo únicamente para los últimos tres meses en curso. 4. No se disponen de herramientas ni licencias informáticas que permitan exportar, explotar o reutilizar el formato actual en otras aplicaciones similares. Recurso de revisión: las respuestas otorgadas por el sujeto obligado van en contra del derecho de acceso a la información, manifiesta el particular. Consideraciones del proyecto: el sujeto obligado indicó que en su respuesta que con fundamento en lo previsto por los artículos 7 y 219 de la ley de la materia, en relación con lo señalado en los diversos 6, fracciones XII y XXII, 186 y 191 del precepto legal invocado y el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, hizo del conocimiento que poner a disposición la información de interés del particular en cualquiera de las modalidades de acceso que prevé la ley de la materia, pondría en riesgo los datos confidenciales que los correos pudieran contener, ya que la información contenida en las cuentas de correo electrónico es variable y por lo tanto, susceptible de contener tanto información pública como de acceso restringido, por lo que permitir el acceso al contenido de los mismos implicaría procesamiento de información y que los sujetos obligados no se encuentran obligados a*



atender. Bajo las consideraciones vertidas se puede afirmar que el sujeto obligado de forma fundada y motivada dio atención al requerimiento de información, toda vez que expuso los argumentos lógico-jurídicos suficientes para que el hoy recurrente estuviera en aptitud de conocer los motivos y razones por los que no es posible proporcionar los correos electrónicos de su interés. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1706/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2049/2017, RR.SIP.2050/2017, RR.SIP.2051/2017, RR.SIP.2052/2017 y RR.SIP.2053/2017 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2005/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1693/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2005/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2070/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1709/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2070/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2128/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1718/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2128/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2069/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1708/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2069/2017 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO REMITIR LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2071/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1705/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2071/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2087/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1712/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2087/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2148/2017.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1718/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2148/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2065/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1706/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2065/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR REVELAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y POR NO REMITIR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2095/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1707/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2095/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2033/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1696/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2033, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2091/2017.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1714/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2091/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1997/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1692/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1997/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.2083/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1698/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2083/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2055/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1701/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2055/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2136/2017.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1702/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2136/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2063/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1704/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2063/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.2142/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1711/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2142/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2138/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1717/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2138/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2202/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1719/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2202/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2418/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1720/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2418/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2456/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1721/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2456/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2457/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1722/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2457/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2458/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1723/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2458/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2501/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1724/SO/06-12/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2501/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI. Asuntos generales.-----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a las 15 horas con 50 minutos del 06 de diciembre de 2017.-----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

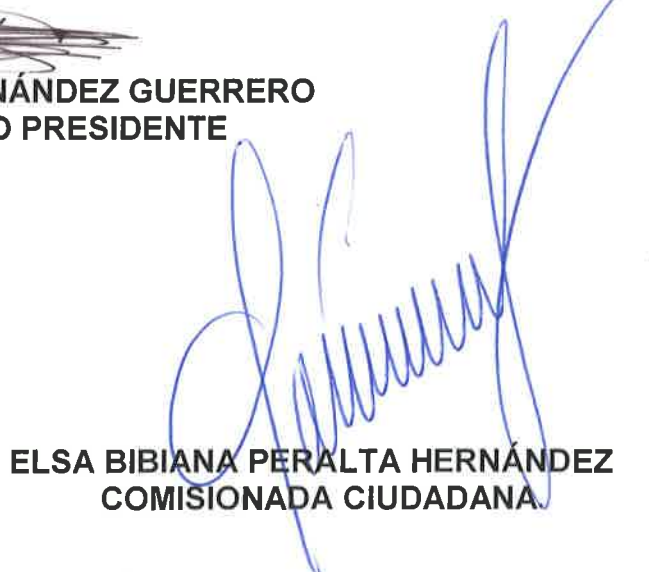
-----**CONSTE**-----



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**